



CORTES GENERALES

INFORME 4/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE FEBRERO DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LAS AMENAZAS TRANSFRONTERIZAS GRAVES PARA LA SALUD Y POR EL QUE SE DEROGA LA DECISIÓN N.º 1082/2013/UE [COM (2020) 727 FINAL] [COM (2020) 727 FINAL ANEXO] [2020/0322 (COD)] [UNIÓN EUROPEA DE LA SALUD]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de febrero de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de diciembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de febrero de 2021, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 168.5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 168

...

5. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrán adoptar también medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana y, en particular, a luchar contra las pandemias transfronterizas, así como medidas que tengan directamente como objetivo la protección de la salud pública en lo que se refiere al tabaco y al consumo excesivo de alcohol, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.”*

3.- La Propuesta legislativa analizada, en su exposición de motivos, examina – en el apartado 2 – lo relativo a la subsidiariedad, con expresión de que se trata de un “caso de competencia no exclusiva”, así como lo atinente a la proporcionalidad.

Sobre la subsidiariedad, razona la exposición de motivos en términos que indican que la Propuesta legislativa lo es en ejercicio de una competencia de apoyo, coordinación o complemento de la acción de los Estados miembros, con cita expresa del artículo 2, apartado 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Este planteamiento es, cuando menos, opinable porque no es pacífico en la literatura que la subsidiariedad sea predicable – y, por consiguiente, controlable *ex ante* – del ejercicio de las competencias de apoyo, coordinación o complemento de la Unión Europea, que presuponen el previo ejercicio por los Estados miembros de competencias que no se incluyen entre las compartidas *ex artículo 2*, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento



CORTES GENERALES

de la Unión Europea. Y no consta ningún pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre dicha cuestión.

4.- En cualquier caso, yerra el informe del Gobierno español sobre control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de la Propuesta legislativa objeto del presente informe, cuando afirma que “la Propuesta legislativa se refiere a una competencia compartida”.

5.- Adicionalmente, es causa de perplejidad que lo que era objeto de un acto de naturaleza distinta, como la Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión no 2119/98/CE, sea ahora regulado por un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Sabido es el alcance singular de un acto como aquella Decisión, que solo se entiende ampliado hasta lo general con carácter extraordinario (ver Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de de 6 de noviembre de 2018 en los asuntos acumulados C-622/16P Scuola Elementare Maria Montessori Srl / Comisión, C-623/16P Comisión / Scuola Elementare Maria Montessori Srl y C-624/16P Comisión / Pietro Ferracci).

6.- No obstante lo anterior, habida cuenta del contenido objetivo de la Propuesta legislativa y su deseable contribución al combate de la pandemia de COVID-19, pueden ceder las dudas expresadas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.